

por el Procurador Sr. Parody Ruiz Berdejo en nombre y representación de D. Juan José Oubiña Bermúdez de Prescedo, contra las resoluciones objeto de éste, por ser las mismas conformes o De-recho.

En su virtud, esta Consejería, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio del Poder Judicial y a tenor de lo preceptuado en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a VV.II para su conocimiento y demás efectos.

Sevilla, 24 de enero de 1991

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Arquitectura y Vivienda, Delegado Provincial en Sevilla.

ORDEN de 24 de enero de 1991, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo el 30 de enero de 1990 en el Recurso de Apelación núm. 1544/89.

Ilmos. Sres.:

Por la Sala Tercera del Tribunal Supremo se ha dictado Sentencia el 30 de enero de 1990 por la que se confirma en apelación la Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla de fecha 24 de marzo de 1988 por la que se resolvía el recurso n° 265/85 en el procedimiento promovido por el entonces denominado Patronato Municipal de la Vivienda en Sevilla, contra resolución de esta Consejería recaída en el expte. 012/84 sobre sanción por infracciones en viviendas de protección oficial, y en cuya parte dispositiva, cuya validez ha sido confirmada por el Tribunal Supremo, literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando en todas sus partes la demanda deducida por el Patronato Municipal de la Vivienda de Sevilla debemos declarar nulas por contrarias al ordenamiento jurídico las resoluciones ya relacionadas».

En su virtud, esta Consejería, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio del Poder Judicial y a tenor de lo preceptuado en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a VV.II para su conocimiento y demás efectos.

Sevilla, 24 de enero de 1991

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Arquitectura y Vivienda, Delegado Provincial de Sevilla.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 23 de enero de 1991, por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia in voce núm. 88/90, dictada por el Juzgado de lo Social núm. seis de Sevilla en Autos núm. 757/90, seguidos o instancia de don Daniel José Rubio Estrada y otros.

Ilmos. Sres.:

Habiéndose dictado por el Juzgado de los Social núm. seis de Sevilla la sentencia «in voce» núm. 88/90, en autos núm. 757/90,

seguidos a instancia de D. Daniel José Rubio Estrada y otros, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Que estimando la demanda formulada por D. Daniel José Rubio Estrada, Doña María Dolores Ortego Yóñez y D. Joaquín Delgado Vázquez contra la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, debo condenar y condeno a la demandada a que abone a cada uno de los actores la poga que estableció el Decreto 72/90 en cuantía de 52.525 ptas. íntegros.

Notifíquese la presente resolución a los partes haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno».

Esta Consejería, a los efectos del artículo 26.3 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos a la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV.II.

Sevilla, 23 de enero de 1991

LEOCADIO MARIN RODRIGUEZ
Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 23 de enero de 1991, por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia núm. 521/90 dictada por el Juzgado de lo social núm. 1 de Granada, con fecha 18 de octubre de 1990, en las demandas interpuestas por don Jarge Alberto Alvarez del Toro y otros.

Ilmos. Sres.:

Habiéndose dictado por el Juzgado de lo Social núm. uno de Granada la Sentencia núm. 521/90, de fecha 18 de octubre de 1990, en las demandas interpuestas por D. Jorge Alberto Alvarez del Toro y tres más, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Estimo parcialmente las demandas formuladas por D. Jorge Alberto Alvarez del Toro, D. Santiago Bonachela Castaño, Doña Aurea Guillén Marcos y D. Simón Cuadro Tavira, frente a la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, a la que condena a que abone a los actores la suma de cuarenta y siete mil doscientas pesetas (47.200 ptas.) a cada uno, absolviendo a dicha demandada del resto de lo pedido, al acogerse la excepción de prescripción parcial invocada.

Así por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso alguno, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo».

Esta Consejería, a los efectos del artículo 26.3 de la Ley de Hacienda Pública, de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV.II.

Sevilla, 23 de enero de 1991

LEOCADIO MARIN RODRIGUEZ
Consejero de Agricultura y Pesca

RESOLUCION de 23 de noviembre de 1990, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Villablanca (Huelva).

Visto el expediente de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Villablanca (Huelva), en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos legalmente establecidos, no habiéndose presentado reclamación alguna durante su exposición pública y siendo favorables cuantos informes se emitieron.

Resultando que la Dirección del ICONA acordó, con fecha 8 de abril de 1980, la realización de la citada clasificación.

Vistos la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974, el Reglamento para su aplicación, aprobado por Decreto de 3 de noviembre de 1978, la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y demás disposiciones de general aplicación.

De acuerdo con la propuesta formulada por la Dirección Provincial del IARA de Huelva, y de conformidad con lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca, de 21 de mayo de 1987, (BOJA de 5 de junio de 1987), sobre delegación de atribuciones, esta Presidencia

HA RESUELTO

Primero: Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Villablanca, provincia de Huelva, considerándose necesarias las siguientes vías pecuarias, en la anchura que a continuación se relaciona, clasificándose como sobrantes los terrenos restantes.

Vereda de la Zaballa
Longitud aproximada: 2.700 m.
Anchura legal: 20,89 m.
Anchura necesaria: 10 m.
Anchura sobrante: 10,89 m.

Vereda del Camino Viejo de Ayamonte
Longitud aproximada: 3.900 m.
Anchura legal: 20,89 m.
Anchura necesaria: 10 m.
Anchura sobrante: 10,89 m.

Vereda de la Borralla
Longitud aproximada: 6.000 m.
Anchura legal: 20,89 m.
Anchura necesaria: 10 m.
Anchura sobrante: 10,89 m.

Vereda del Camino de Lepe o Recoberos
Longitud aproximada: 6.600 m.
Anchura legal: 20,89 m.
Anchura necesaria: 10 m.
Anchura sobrante: 10,89 m.

Vereda del Camino de la Redondela
Longitud aproximada: 6.500 m.
Anchura legal: 20,89 m.
Anchura necesaria: 10 m.
Anchura sobrante: 10,89 m.

Vereda de Mercebarrios
Longitud aproximada: 8.200 m.
Anchura legal: 20,89 m.
Anchura necesaria: 10 m.
Anchura sobrante: 10,89 m.

Vereda de la Cañada de Adrián
Longitud aproximada: 2.500 m.
Anchura legal: 20,89 m.
Anchura necesaria: 10 m.
Anchura sobrante: 10,89 m.

Vereda del Centenil
Longitud aproximada: 7.600 m.
Anchura legal: 20,89 m.
Anchura necesaria: 10 m.
Anchura sobrante: 10,89 m.

Vereda del Camino de Isla Cristina por el Empalme
Longitud aproximada: 5.100 m.
Anchura legal: 20,89 m.
Anchura necesaria: 10 m.
Anchura sobrante: 10,89 m.

Calada de la Arenosa
Longitud aproximada: 500 m.
Anchura legal: 20,89 m.
Anchura necesaria: 10 m.
Anchura sobrante: 10,89 m.

Colada de Colombo
Longitud aproximada: 250 m.
Anchura legal: 20,89 m.
Anchura necesaria: 10 m.
Anchura sobrante: 10,89 m.

Segundo: El recorrido, dirección, superficie y otras características de las mencionadas vías pecuarias figura en la proposición de clasificación de 30 de abril de 1985, cuyo contenido se tendrá presente en todo lo que afecte.

Tercero: En los tramos afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, etc., su anchura quedará definitivamente fijada

al practicarse el deslinde.

Cuarto: Esta Resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y Boletín Oficial de la Provincia de Huelva para general conocimiento, no agota la vía administrativa, pudiendo interponerse por aquéllos que se consideren afectados, recurso de reposición previo al contencioso, ante esta Presidencia en la forma, requisitos y términos que establece el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, de acuerdo con el Artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro recurso o reclamación que en derecho proceda.

Sevilla, 23 de noviembre de 1990.— El Presidente, Joan Corominas Masip.

RESOLUCION de 23 de noviembre de 1990, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Punta Umbría (Huelva).

Visto el expediente de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Punta Umbría (Huelva), en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos legalmente establecidos, no habiéndose presentado reclamación alguna durante su exposición pública y siendo favorables cuantos informes se emitieron.

Resultando que la Dirección del ICONA acordó, con fecha 8 de abril de 1980, la realización de la citada clasificación.

Vistos la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974, el Reglamento para su aplicación, aprobado por Decreto de 3 de noviembre de 1978, la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y demás disposiciones de general aplicación.

De acuerdo con la propuesta formulada por la Dirección Provincial del IARA de Huelva, y de conformidad con lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca, de 21 de mayo de 1987, (BOJA de 5 de junio de 1987), sobre delegación de atribuciones, esta Presidencia

HA RESUELTO

Primero: Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Punta Umbría, provincia de Huelva, considerándose necesarias las siguientes vías pecuarias, en la anchura que a continuación se relaciona, clasificándose como sobrantes los terrenos restantes.

Vereda del Embarcadero de la Isla de la Liebre
Longitud aproximada: 7.500 m.
Anchura legal: 20,89 m.
Anchura necesaria: 10 m.
Anchura sobrante: 10,89 m.

Vereda de la Cañada del Rincón
Longitud aproximada: 3.500 m.
Anchura legal: 20,89 m.
Anchura necesaria: 10 m.
Anchura sobrante: 10,89 m.

Vereda de Valdegallegos a la Playa del Rompido
Longitud aproximada: 1.600 m.
Anchura legal: 20,89 m.
Anchura necesaria: 10 m.
Anchura sobrante: 10,89 m.

Segundo: El recorrido, dirección, superficie y otras características de las mencionadas vías pecuarias figura en la proposición de clasificación de 30 de abril de 1985, cuyo contenido se tendrá presente en todo lo que afecte.

Tercero: En los tramos afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, etc., su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Cuarto: Esta Resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y Boletín Oficial de la Provincia de Huelva para general conocimiento, no agota la vía administrativa, pudiendo interponerse por aquéllos que se consideren afectados, recurso de reposición previo al contencioso, ante esta Presidencia en la forma, requisitos y términos que establece el artículo 126 de